

CONVENIO DE INTERCAMBIO CULTURAL ENTRE LA  
REPUBLICA DOMINICANA Y LA REPUBLICA DE HONDURAS

Los Gobiernos de la República Dominicana y la República de Honduras, que en lo sucesivo se denominarán como las Partes Contratantes, inspirados en el espíritu de amistad que rige las mutuas relaciones de sus países y deseos por estrechar y fomentar sus lazos de entendimiento y cooperación;

CONSIDERANDO: Que las relaciones entre las Partes Contratantes pueden ser intensificadas aún más mediante el conocimiento recíproco de los progresos realizados en cada uno de ellos en los campos de las humanidades, las ciencias, las artes y la tecnología; y conscientes de todas las posibilidades que existen de incrementar la cooperación y el intercambio entre las instituciones y organizaciones culturales de sus respectivos países.

Han resuelto celebrar un Convenio que satisfaga tales propósitos y a ese efecto han designado sus respectivos Plenipotenciarios:

El Gobierno de la República Dominicana al Excelentísimo Señor Doctor Donald J. Reid Cabral, Secretario de Estado de

... / 

Relaciones Exteriores y el Gobierno de la República de Honduras al Excelentísimo Señor Iván Romero Martínez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Honduras, quienes, después de haber canjeado sus Plenos Poderes, hallándolos en buena y debida forma, han convenido lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO

Las Partes Contratantes fomentarán todas las actividades que contribuyan al mejor conocimiento de sus respectivas culturas, de sus hechos históricos, de sus costumbres y de sus principales actividades intelectuales y científicas. A tal efecto, facilitarán, en la medida de sus posibilidades, las visitas de profesores, científicos, escritores y artistas de uno u otro país, con el objeto de dictar cursos y conferencias que versarán preferentemente sobre materia científica, literaria y artística del país disertante.

ARTICULO SEGUNDO

Las Partes Contratantes fomentarán la realización de exposiciones pictóricas, escultóricas, de artes populares y de artes industriales y la actuación de personas representativas de sus respectivas culturas.

... /

Handwritten initials: *JS* and *UM*

ARTICULO TERCERO

Las Partes Contratantes otorgarán las facilidades - adecuadas para intensificar el intercambio, distribución y venta de libros, folletos, revistas y publicaciones periódicas, en condiciones que los hagan asequibles al mayor número de lectores. Facilitarán igualmente la creación, en sus respectivas Bibliotecas Nacionales, de secciones especiales para la conservación de las publicaciones recibidas en función del referido intercambio.

ARTICULO CUARTO

Los Museos Nacionales de las Partes Contratantes, - con el apoyo de sus respectivos Gobiernos, podrán canjear - reproducciones fotográficas, microfilmicas y de otros tipos, de lugares, edificios, icnografías, documentos, muebles, - trajes y otros objetos pertenecientes al patrimonio histórico de las Partes Contratantes.

ARTICULO QUINTO

Las Partes Contratantes fomentarán la cooperación - entre sus estaciones radiodifusoras oficiales con el

propósito de propagar programas culturales y artísticos de mutuo interés.



#### ARTICULO SEXTO

Ninguna de las Partes Contratantes dará a la otra un tratamiento inferior, en lo que se refiere a la protección de obra y derechos de autor, del que concede a sus nacionales de conformidad a su legislación nacional y a los Convenios Internacionales de que sea signataria.

Las obras a que se refiere el presente Artículo comprenden las artísticas, científicas, literarias, musicales, plásticas, dramáticas, folklóricas, cinematográficas y otras similares, ya sean ellas editadas, representadas, ejecutadas o reproducidas mecánicamente en discos, bandas sonoras o cualquier otro procedimiento, toda vez que haya sido cumplido el requisito del registro en el país del autor, de conformidad con las respectivas disposiciones legales y los convenios internacionales a que se haya adherido o adhiera en el futuro.

#### ARTICULO SEPTIMO

A fin de poder llevar a efecto la cooperación cultural, científica y técnica, cada una de las Partes Contratantes



se esforzará, cuando la otra Parte lo pida, en proporcionar, con base en un financiamiento común:

- a) El ofrecimiento a la otra Parte de expertos, - de consejeros y de técnicos para:
- Participar en la elaboración de proyectos de orden cultural o técnico;
  - Colaborar en la formación de personal científico, técnico, docente, administrativo y de formación técnico-vocacional;
  - Proporcionar ayuda técnica a problemas específicos;
  - Contribuir al estudio de proyectos conjuntos, a ser realizados en el marco de Organismos Internacionales y elegidos por común acuerdo entre los dos Gobiernos.
- b) La participación en ciclos de estudio, en programas de formación profesional, en demostraciones, en grupos de trabajo de expertos, de consejeros y de técnicos y en actividades afines a las arriba mencionadas.
- c) La organización de cursos de estudio o de perfeccionamiento y la concesión de becas.

... /

- d) La difusión de información cultural, técnica y científica por medio del intercambio de documentación, organización de conferencias, exhibición de películas y otros medios.
- e) El suministro de cualquiera otra forma de cooperación técnica y científica aprobada por ambas Partes.

ARTICULO OCTAVO FORMACION TECNICA

La ejecución de este Convenio estará a cargo de una Comisión Mixta integrada en la República de Honduras por: Representantes de las Secretarías de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores, de Educación Pública y de Cultura y Turismo; Secretaría de Coordinación, Planificación y Presupuesto y de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras. Por la República Dominicana: Representantes de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos; de la Secretaría de Estado de Turismo; de la Oficina Nacional de Planificación y de la Universidad Autónoma de Santo Domingo.

También formará parte de dichas Comisiones Mixtas, en calidad de miembro adjunto, el Agregado Cultural a la -

...

respectiva Embajada, y en ausencia de éste, el funcionario integrante de la Misión Diplomática, que la misma designe.

#### ARTICULO NOVENO

La Comisión Mixta determinará la forma en que, mediante un acuerdo complementario, se puede pactar la convalidación de títulos profesionales, diplomas y certificados de estudios otorgados por centros docentes autorizados por las Partes Contratantes.

#### ARTICULO DECIMO

La cooperación prevista en el presente Convenio no perjudicará las actividades de los organismos internacionales de cooperación cultural de que sean miembros una o Ambas Partes Contratantes, ni afectará el desarrollo de las relaciones culturales entre las Partes Contratantes y un tercer Estado.

#### ARTICULO DECIMO PRIMERO

El presente Convenio será aprobado y ratificado según el procedimiento constitucional de cada una de las Partes Contratantes.

#### ARTICULO DECIMO SEGUNDO

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha del Canje de los Instrumentos de Ratificación.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten mark]*

. . . /

ARTICULO DECIMO TERCERO

Este Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes en la inteligencia de que, al extinguirse el mismo, la situación de que estén gozando sus diversos beneficiarios continuará hasta la terminación del año actual y, en cuanto se refiera a los becarios, hasta la del año académico correspondiente a la fecha de la denuncia.

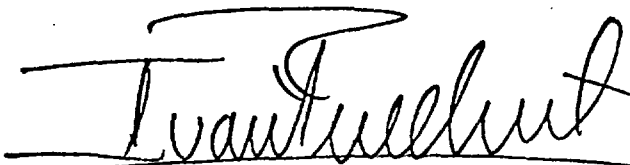
EN FE DE LO CUAL los Plenipotenciarios antes nombrados, firman el presente Convenio en dos ejemplares del mismo tenor, en idioma español, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y siete (1987).

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DOMINICANA



DONALD J. REID CABRAL  
Secretario de Estado de Relaciones  
Exteriores

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DE HONDURAS



IVAN ROMERO MARTINEZ  
Embajador Extraordinario  
y Plenipotenciario

